

Pero nada sabemos de esta clase noble; ni en qué consistía su nobleza, ni qué derechos le correspondían. Nosotros creemos, sin embargo, que los matrimonios debían estar prohibidos entre la clase noble y el resto de los hombres libres.

Fuera de las diferencias que existían entre los hombres libres, había una clase de personas que ocupaba, por decirlo así, un lugar intermedio entre los hombres libres y los esclavos. Esta clase era la de los libertos. Tácito no nos dice exactamente cuál era la condición jurídica de éstos; pero parece que se hallaban en un estado de dependencia, aun después de haberse librado de sus señores, lo mismo que debía suceder en Roma en los tiempos más antiguos. Tácito hace notar esta diferencia entre los libertos germanos y los latinos de su tiempo, puesto que dice, no sin complacencia, que los libertos romanos no estaban muy por encima de los esclavos, lo que, según él, es una prueba de libertad (1).

Por último, venían los esclavos. Estos, como de costumbre, se reclutaban entre los vencidos, entre los deudores, entre los delincuentes, y, según dice Tácito, también entre aquellos que se entregan voluntariamente en servidumbre por haber jugado su persona y su libertad (2). El esclavo germano es tratado lo mismo que el esclavo romano, con la diferencia de que se le da muerte, más por ímpetu de la ira que por virtud de juicio del tribunal doméstico. Pero el homicidio del esclavo no se castigaba (3). Parece, sin embargo, que el esclavo podía tener familia (4), cosa que le estaba prohibida entre los romanos, los cuales no establecían distinción alguna entre las uniones de los esclavos y las de los animales. Mas al esclavo germano le estaba prohibido casarse con una persona libre, y al contrario. Hemos visto que la ley sajona castigaba con

era, pasa á formar parte de los ciudadanos y de los guerreros, vistiendo una especie de toga viril, dice que no llega de una vez á adquirir el último rango, como le correspondería en una sociedad democrática, sino que adquiere aquel rango que está en armonía con la nobleza de su nacimiento. (Tácito: *Germania*, 13.) Además, el mismo historiador latino designa varias veces á la clase noble con las palabras *proceres* ó *primores*, mientras que á la clase inferior, cuando la compara con los libertos, que se encuentran debajo de ella, la designa con el vocablo, relativamente honorífico, de *ingenui*, mas cuando la compara con la clase superior, la aplica los términos desdeñosos de *vulgus*, *multitudo*, *plebs*. (*Germania*, 25-44, 40-41. — *Historiæ*, iv, 14; v, 25, etc.)—Fustel de Coulanges: *Obra citada*, pág. 213-215.

(1) Tácito: *Germania*, 25.

(2) Idem, id., 24.

(3) Idem, id., 25.

(4) Idem, id., id.

la muerte á aquellos que hubiesen contraído matrimonios desiguales. Entre los visigodos, la liberta que contraía matrimonio con un esclavo se hacía esclava, lo mismo que se hacía esclavo el liberto que se casaba con una esclava. El hombre libre que se casaba con una esclava era condenado á recibir trescientos vergajazos. La mujer libre que se había unido á un esclavo ajeno era condenada á la misma pena, y luego era devuelta á sus padres, y si éstos no querían recibirla, se hacía esclava del amo de aquel con quien se había unido. Los hijos nacidos de estas uniones eran también esclavos (1). Y lo que es más todavía; si una mujer libre se unía con su propio esclavo, ó con su propio liberto, los dos culpables eran azotados públicamente, y después, quemados vivos (2).

También entre los antiguos longobardos el siervo que contraía matrimonio con una mujer libre era castigado con la muerte; la mujer era también muerta, ó vendida fuera de la provincia; y si no se hacía esto dentro de un año, se convertía en sierva del rey (3). Algo semejante sucedía entre los borgoñones (4). En otros pueblos no se imponía la pena capital por estas uniones, pero estaba establecido que entrambos cónyuges, con sus hijos, quedaban reducidos á la condición de siervos (5). Luego, la influencia del cristianismo hizo que estas bárbaras disposiciones llegaran á abolirse.

Por último, debemos decir algo acerca de la condición de la mujer entre los germanos. Tuvieron éstos un gran respeto á la mujer, á causa, como veremos, del recuerdo de una antigua familia matriarcal. Tácito dice que los germanos aprecian mucho á las mujeres, porque creen que en ellas hay algo de sagrado y de profético, y escuchan de buen grado sus consejos y respuestas (6). Sin embargo, la mujer, como no era apta para las armas, era considerada en estado de perpetua incapacidad, y, por consiguiente, para poder ser defendida, necesitaba someterse al mundio, ora del propio padre, ora del propio marido, ora de los hijos propios, ora, por fin, de sus propios parientes, y á falta de éstos, al mundio real. Sin embargo de tal sujeción de la mujer, ésta, mediante las personas que se acaba de decir, podía gestionar sus propios asuntos,

(1) *Lex Visigotorum*, lib. III, tit. II, § 3.

(2) Idem, § 2.

(3) *Rotharis, Edictum*, 221. *Luitprandi, Capitula*, 24.

(4) *Lex Burgundionum*, tit. XXXV, 2-3.

(5) *Lex Frisonum*, tit. IV. *Lex Ripuariorum*, tit. LVIII, núm. 15-16-18.

(6) Tácito: *Germania*, 8.

y, por consiguiente, se le reconocía una personalidad propia; es decir, que tenía la capacidad, pero no el ejercicio de los derechos civiles, y tenía una posición bastante honrosa en la sociedad.

77. El cristianismo ejerció un grandísimo influjo sobre la igualdad de derechos entre las distintas clases de personas. Admitiendo que todos los hombres son igualmente esclavos delante de Dios, no consideró la esclavitud de hombre á hombre, sino como una esclavitud corporal, no espiritual. En efecto, en la epístola de San Pablo Apóstol á los de Efeso, se lee lo siguiente: «*Servi, obedite dominis carnalibus... Et vos, domini, eadem facite illis, remittentes minas; scientes quia et illorum et vester Dominus est in cœlis; et personarum acceptio non est apud eum* (1).»

La Iglesia trató constantemente de dulcificar la condición de los esclavos y de procurar su manumisión, consiguiendo llevar sus principios á las leyes civiles. La Iglesia había prohibido que los esclavos fuesen vendidos á los hebreos y paganos, y les había abierto un asilo contra las violencias de sus dueños en los lugares sagrados; cosa que confirmó después la ley de Rotario (*Conc. I d' Orange, c. 5; Rot., 299, 272*). La Iglesia, además, amenazó con la excomunión y con una penitencia bienal á aquellos que hubiesen dado muerte á un siervo sin la ayuda del juez; máxima que aceptó, antes que ninguna otra legislación civil, el Código de los visigodos (vi, 5, c. 12, 13), y al cual siguieron después varias otras legislaciones. Algunas leyes italianas prohibieron después toda otra servicia contra los esclavos, protegiendo y defendiendo el pudor de las siervas y concediendo al dueño tan sólo el derecho de castigar á aquéllos moderadamente (2).

La Iglesia, además, templó primero é hizo desaparecer del todo después, la prohibición que existía entre los germanos de poderse casar individuos pertenecientes á clases distintas, y, sobre todo, la absoluta prohibición del matrimonio entre los hombres libres y los esclavos. El cristianismo, que había proclamado la igualdad de los hombres delante de Dios, no podía encontrar nada repugnante en el matrimonio de un hombre libre con una esclava, ó entre un esclavo y una mujer libre. Y para hacer entrar este principio en las leyes civiles, consiguió primero que no se pudiesen separar los dos cónyuges, y hasta logró que se declarase nula la libertad con-

(1) *Epístola de Pablo Apóstol á los de Efeso, vi, 5-9.*

(2) *Pertile: Historia del derecho italiano, III, 10-13.*

cedida á este propósito (Liut., 98 y form. 16). Y cuando los señores hubiesen dado su consentimiento para el matrimonio de los esclavos, prescribió el Concilio de Chalons (a. 813), y luego la legislación civil, que los cónyuges no se pudieran separar nunca (Decreto Grac., c. xxix); hasta que Adriano IV declaró que se debían considerar válidos y por lo tanto indivisibles los matrimonios de los esclavos, aunque se hubieran contraído contra la voluntad de sus señores (1).

Este reconocimiento de la personalidad del esclavo se hizo extensivo á otras relaciones. Fué admitido en juicio el juramento y el testimonio de los esclavos en las causas de sus iguales, y á veces aun contra su propio señor (Leg. ven., 1442, 1480 y 1486); por otro lado, se acogían las querellas de los esclavos contra la tiranía de sus dueños. Y á fin de que éstos no obligasen á sus esclavos á cometer delitos, se les impuso una pena por los delitos cometidos por los esclavos. Por otra parte, si se probaba que el delito lo había cometido el esclavo por orden de su señor, quedaba libre de toda pena (2). De esta manera la condición de los esclavos, una vez que fué reconocida su personalidad, fué poco á poco mejorando, hasta que la esclavitud cesó completamente.

El cristianismo mejoró también la condición jurídica de la mujer. Verdad es que algunos Padres de la Iglesia, interpretando mal ciertos versículos de la Biblia, fulminaron contra aquélla fuertes invectivas; pero el espíritu del cristianismo fué muy distinto: en este espíritu estaba la regeneración moral y material de la mujer, mucho más que no en las legislaciones orientales, puesto que admitió como canon fundamental la monogamia y la igualdad de los sexos. Con lo cual ganaron también mucho el matrimonio y la familia; y aun la sociedad toda entera se reorganizó mediante esta colosal reforma (3).

78. Producto de la fusión de la raza germánica y de la latina con las condiciones político-sociales de los tiempos, fué la institución del feudalismo. Con ella aparece una nueva organización y se establecen nuevas relaciones personales. Con el feudalismo entramos en otro gran período histórico, en el cual parece que comienza nuevamente el ciclo de los acontecimientos. Y, sin embargo, no

(1) *Gabba: Condición jurídica de las mujeres, pág. 46 y sigs. y 405 y sigs.*

(2) *Idem, id., pág. 13-14.*

(3) *Idem, id., pág. 15-16.*

es así, sino que la humanidad ha progresado, como lo prueba el hecho de que desde la primitiva vida del clan se pasó á las naciones antiguas, y del feudalismo se deriva la civilización contemporánea. Todo el mundo conoce la jerarquía á que dió lugar el sistema feudal. Los vencedores, mezclados con los vencidos, disgregaron el colosal imperio romano, que cayó por la enormidad de su propio peso; y para asegurar la paz en el interior é impedir invasiones extranjeras, dividieron una gran parte del suelo en feudos, que entregaron á los invasores que más se habían distinguido en la guerra, á sus descendientes y á las individualidades más notables del país, singularmente á los obispos y abades. Los feudatarios recibían el feudo directamente del rey, y se les llamaba príncipes, ó duques, ó marqueses, ó vasallos del rey. Debajo de ellos estaban los vasallos, los cuales recibían el feudo de los príncipes, ó bien habían obtenido privilegio de inmunidad para sus tierras, y se les llamaba capitanes ó condes. Todavía debajo de éstos estaban los vasallos de los vasallos, los cuales recibían sus tierras de estos últimos y se llamaban valvasores. Por último, estos valvasores tenían también vasallos menores llamados valvasinos. Y por debajo de todos había, primero, una clase plebeya que nada poseía, aunque era libre, y después, una clase servil.

Resultaba así una verdadera jerarquía feudal: ninguno podía recibir un feudo de sus iguales, sino que tenía que recibirlo de quien tuviese un grado de nobleza superior al suyo (1). Una cadena de prestaciones serviles existía en toda esta jerarquía feudal. El juramento de fidelidad, el homenaje, los servicios que respectivamente debían prestarse, estaban determinados con las formas más variadas y precisas, según los diferentes países. El feudatario no era libre ni en su persona ni en sus bienes: aquélla debía estar dedicada á la defensa de quien había concedido el feudo; éste era inalienable. Las prestaciones de servicios fueron primero personales, luego llegaron á ser también reales, y los feudos se transmitieron hereditariamente. Existieron, además, otras clases de noblezas, y entre ellas la que derivaba de ciertos cargos especiales, que llegaron á hacerse hereditarios, y del ejercicio de ciertas profesiones,

(1) Entre los diferentes órdenes de nobleza había grandes distinciones, que se manifestaban en todas las relaciones de la vida social. Así, por ejemplo, en el duelo, un noble no podía luchar más que con un igual suyo. Las mismas distinciones existían en los juicios, en los juramentos, en la consideración del valor personal cuando tenían que valorarse las ofensas causadas ó sufridas, y, finalmente, en los matrimonios, puesto que no eran permitidos entre individuos que tuviesen nobleza distinta.

como las de médico y abogado. Pero esta nueva nobleza, concedida por medio de diplomas, era distinta de la primera hasta por su procedencia, puesto que la una era gentilicia y la otra personal, lo cual ocasionó en Germania dos clases de nobleza: la alta y la baja; la primera poseía las tierras, los siervos de la gleba y el mando; la segunda, inmunidades y privilegios.

Después de los nobles, aquellos que gozaron de mayor dignidad en los derechos de persona fueron los eclesiásticos. Estos, cuando no eran verdaderos feudatarios ni gozaban de beneficios eclesiásticos, tenían privilegios especiales. Así, Carlomagno les concedió el uso de un derecho particular, consistente en el privilegio del fuero, derecho que les habían concedido los emperadores romanos. Este privilegio, que el mismo Teodorico respetó, y que comprendía al principio sólo los asuntos civiles y los delitos más pequeños, lo hicieron extensivo los reyes francos á los delitos más graves, disponiendo que el clero menor fuese juzgado por los obispos, y éstos por el sínodo provincial. Carlomagno concedió, además, á los eclesiásticos *guidrigildo* igual al de los condes, esto es, tres veces más que aquel que les había correspondido por razón de su nacimiento. Las leyes canónicas é imperiales prohibieron imponer al clero cargas y contribuciones, reales ó personales, directas ó indirectas (1).

Tras de los nobles y de los eclesiásticos, venían los hombres libres que no poseían feudos, ni tierras alodiales, pero que tenían facultad para emplear sus brazos como lo creyeran más conveniente. Pero estaban agobiados con tasas y gabelas, además de todos los impuestos y gravámenes que pesaban sobre ellos por parte de los nobles y de los eclesiásticos. Esta es la razón de que, á fin de no sufrir tantas opresiones, solían colocarse bajo la protección de algún señor poderoso, prometiéndole sumisión y pagándole cierto tributo anual, reproduciéndose así, en cierto modo, el antiguo patronato romano. Pero aun entre estos hombres libres se estableció una cierta distinción, ocasionada por la mayor ó menor acumulación de ganancias, y, por consiguiente, por una cierta cantidad de riqueza mueble ó de fundos urbanos. Sin embargo, esto sólo acontecía en la ciudad. Los hombres libres que vivían en el campo y que no poseían nada se encontraban en una situación bastante más triste. Estos, recibiendo una tierra á censo, tenían que pagar muchas y muy onerosas gabelas, y no podían pedir jus-

(1) Pertile: *Obra citada*, III, 137 y sigs.

ticia más que al señor del lugar en donde trabajaban. Además, estaban sujetos á muchas y gravosas contribuciones personales y reales (1).

Otra clase más abyecta aún, pero en la cual se reconoce el derecho de personalidad, es la clase de los *siervos de la gleba*. Esta clase recibió un sello especial del carácter feudal, que consistía en que los hombres pertenecientes á ella estaban unidos á la tierra que regaban con su sudor, y no podían abandonarla sin incurrir en gravísimas penas. Podían, no obstante, emplearlos sus dueños en trabajos ajenos á la agricultura, como en las artes y en el servicio militar. Pero su carácter distintivo consistía en cultivar los campos y poder ser vendidos juntamente con éstos. Reconociáseles una personalidad jurídica, puesto que estaban sujetos á una jurisdicción ante la cual podían someter sus pleitos, y no podían ser muertos ni vendidos por sus señores. Podían casarse, y sus matrimonios producían efectos civiles; pero á causa de su vínculo con la tierra, estaba prohibido el matrimonio entre los individuos sometidos á diferentes señores. Podían poseer bienes; pero en los primeros tiempos les estaba prohibido enajenarlos sin el consentimiento de su señor. Podían también disponer de algunas cantidades y legarlas por testamento, como también dejar sus bienes á sus más próximos parientes, aunque esto en un grado muy limitado, porque, á falta de ellos, todo recaía en manos del señor por el título de *manos muertas*. ¡Y si los hombres libres estaban sujetos, según hemos visto, á tantas gabelas y prestaciones, imagínese cuál sería la prestación de servicios por parte de los siervos de la gleba! Comencemos por decir que en la mayor parte de los casos no podían separarse de la jurisdicción del propio señor; por lo que, si éste era

(1) Las contribuciones personales solían consistir en una determinada cantidad de dinero por cabeza ó por familia, en transportar los encargos ó las cosas del feudatario, en proveerle, cuando lo necesitase, de comida y de bebida, en llevarle, en ciertas fiestas solemnes, regalos de huevos, de pollos, hogazas, peces, etc., en suministrarle paño y pieles para su servidumbre, en hacer la guardia en los fundos del señor, en no vender los géneros propios más que al señor ó después que él vendiese los suyos, en pagar una tasa por causa de matrimonio, en hallarse sujetos á la jurisdicción del señor del fundo, etc. Además tenían que pagar las contribuciones reales por las tierras que labraban. Tenían que pagar el *terrático* ó *agrario* de los productos del suelo que sirven directamente para los usos del hombre, esto es, un tanto de grano, de uva, de cáñamo y de lino, y de aquellos otros productos que consumen los animales. Así, daban la décima del pasto de los prados y del producto de los bosques, la quinceava ó la trigésima parte de las ovejas y cerdos, lo cual recibía los nombres de *herbático*, *glandático*, *pascático* y *escático*. (Pertile: Obra citada, pág. 100 y sigs., 145 y sigs.)

el que hacía la justicia, no debe extrañarnos que en las relaciones existentes entre señor y siervo el primero se abrogase todos los derechos y el segundo estuviese sujeto á cumplir todas las obligaciones. No concluiríamos nunca si quisiésemos referir aquella inmensa cantidad de prestaciones serviles á que se hallaban obligados en los diferentes lugares los siervos de la gleba (1).

En cuanto á los esclavos, ya hemos visto más arriba cómo la Iglesia se opuso enérgicamente al comercio que recayera sobre los mismos. Con la institución de los siervos de la gleba y la posterior promulgación del derecho canónico, puede decirse que, si bien se conserva todavía algunos vestigios de la esclavitud, sin embargo, la humanidad, más civilizada, había llegado ya á comprender que un hombre no puede ser considerado como objeto de propiedad; por consiguiente, puede decirse que la esclavitud en esta época había desaparecido.

Sólo nos queda que hablar de la condición de la mujer en la época del feudalismo. El espíritu del feudalismo implicaba desigualdad; por tanto, no debe maravillarnos que la condición de la mujer fuese inferior á la del hombre. Los feudos tenían más de las instituciones germánicas que del derecho justiniano; por lo cual la mujer en el derecho feudal se hallaba en un estado de tutela semejante al mundo de los germanos. El feudo era inalienable, y el interés de clase exigía que los títulos y los privilegios no saliesen de la familia. Ahora, la familia se perpetúa por medio de los varones. Las mujeres, al casarse, van á formar parte de otras familias, y, por tanto, eran excluidas de las sucesiones nobiliarias. Una especie de mundo se conservó sobre las mismas hasta tiempos muy recientes, por lo que no podía verificar ningún acto de la vida civil sin el consentimiento del mundo, ni acudir á juicio ni dar testimonio. Es sabido que los padres abusaban en la Edad Media de la patria potestad para obligar á sus hijas, contra su inclinación,

(1) Estas vejaciones eran siempre muy gravosas, ó de tal índole, que llenaban de ridículo á la persona que estaba obligada á sufrirlas. Entre las primeras, bastará recordar el derecho de caza reservada que tenían los señores, por virtud del cual los animales salvajes podían correr á sus anchas por los campos de los pobres villanos destruyendo los sembrados y las mieses, sin que les fuese permitido molestar á aquéllos; y el famoso *jus primæ noctis*, ó derecho de *cuñage*, que nos recuerda el atavismo de los pueblos orientales. Entre las segundas, recordamos la obligación que en ciertos parajes tenían los villanos de dar en ciertas ocasiones saltos ó estallidos indecentes, y de mover el agua de los fosos para que no cantasen las ranas. (Consúltese Cibrario: *Historia de la economía política*, 1, pág. 67 y sigs.)

á hacerse monjas, ó á casarse con determinada persona, para responder á los propósitos políticos de aquéllos. En la época de las Cruzadas se comenzó á rendir un cierto culto á la mujer, pero era un culto convencional, que trajo consigo la corrupción y no hizo adelantar un paso la condición jurídica de aquélla.

79. Mientras tanto, se iba preparando una época gloriosa. Toda la jerarquía feudal, la gradación en el vasallaje, el convencionalismo en la subordinación, que hacía del señor y de los vasallos como una sola persona pronta á tomar las armas con el más mínimo motivo, y por fin la servidumbre de la gleba á que estaba sometida una clase entera de personas que no podían alejarse del lugar en donde nacían... todo esto, que fué necesario en algún tiempo para dar forma y estabilidad política á Europa, iba haciéndose cada vez más incompatible con las nuevas necesidades del pueblo. En efecto, los señores, que recibían los feudos por herencia, sin mérito personal propio, sin las virtudes de sus padres, de los cuales, sin embargo, conservaban los defectos que trae consigo la costumbre de mandar, se hacían de vez en vez más opresores respecto de sus subordinados, y éstos, por su parte, sentían cada vez más la opresión que pesaba sobre ellos y buscaban toda clase de medios para sacudirla. En las ciudades en donde menos se dejaba sentir la influencia del conde ó del barón, sometidas directamente á un emperador lejano y con frecuencia débil ó á eclesiásticos, los hombres libres comenzaban á romper la coyunda que les oprimía; á ellos se unieron después las corporaciones y gremios de artes y oficios, los demás hombres libres que vivían en el campo, y por fin los siervos de la gleba y aquellos otros que buscaban defensa contra las opresiones de los señores feudales. El pueblo luchó por obtener estas franquicias contra los señores, que veían con disgusto el gran poder que aquél iba adquiriendo (1); pero todavía luchó más cuando, concentradas sus fuerzas, reunido á la sombra de su bandera y alrededor de su carro, pudo afirmar su libertad frente á los emperadores, á los eclesiásticos y á los nobles, y proclamar un derecho propio. La lucha sostenida en Italia por los comunes en defensa de su propia autonomía fué gloriosísima, y el valor demostrado por los lombardos en los campos de Legnano produjo como resultado mediante la paz de Constanza, la famosa *Magna Carta*, en cuyo

(1) Son dignos de leerse, á este propósito, los cantos de los trovadores, en los cuales se excita al pueblo para que se una y sacuda el señorío feudal, y se lamentan las miserias de la clase servil. (Consúltese Thierry: *Récits des temps mérovingiens*, cap. 1.)

artículo primero se lee lo siguiente: «Nos Romanorum imperator Fredericus, et filius noster Henricus Romanorum Rex, concedimus urbis, civitatibus, locis et personis civitis regalia et consuetudines vestras tam in civitate, quam extra civitatem.»

Proclamada la libertad de los municipios, produjóse una gran efervescencia entre los siervos de la gleba, los cuales querían sacudir lo más pronto posible el yugo que los oprimía; lo cual trajo consigo sublevaciones y motines á mano armada contra los señores. Los siervos ayudaban con frecuencia á los municipios para combatir á la nobleza, y éstos lo hacían de buen grado, con tal de ver abatido el poder de los barones, que era una constante amenaza á su autonomía; por su parte, los señores feudales, haciendo de necesidad virtud, y viendo que se les escapaba de entre las manos aquella turba de hombres que tanto les servía y á la que tanto habían oprimido, trataban (¡pero ya era tarde!) de aliviar la condición de los siervos de la gleba, aboliendo todas las prestaciones corporales, las vejaciones, etc., y contentándose con simples contribuciones en dinero, y, por último, dándoles libertad bajo poco gravosas condiciones. Pero el pueblo debió á sus solas fuerzas y al derramamiento de sangre la propia independencia. Así, poco á poco se fué aboliendo la servidumbre de la gleba, y Muratori pudo decir que en Italia había desaparecido completamente en el siglo xiv (1), si bien es verdad que han sobrevivido algunos vestigios. Los siervos de la gleba adquirieron la ciudadanía y constituyeron el llamado tercer estado; pero dictaron leyes en los municipios y conquistaron para éstos todas las prerrogativas. La nobleza perdió su poder y alguna vez quedó excluida del desempeño de los cargos municipales. El estado llano comenzó también una lucha para quitar á los eclesiásticos los dos grandes privilegios de que disfrutaban: la exención de impuestos y el privilegio del fuero (2).

(1) Muratori: *Antiquitates italicæ*, dis. 14.

(2) Este último daba lugar á muchas contiendas, porque, cuando había litigios entre eclesiásticos y laicos, y conocía de ellos el fuero eclesiástico, los laicos eran condenados; por el contrario, el fuero laico ó civil, en represalias, condenaba siempre á los eclesiásticos. Por esta razón, en algunos lugares, se instituyó un fuero mixto. Todavía dió lugar á contiendas mayores la exención de impuestos de que gozaban los eclesiásticos, porque los impuestos que no pagaban los clérigos recaían sobre los legos; por lo cual los municipios trataban á aquéllos como á extranjeros, excluyéndoles del concejo y de los cargos, así como prohibiéndoles comprar bienes inmuebles; les limitaban además sus derechos de familia, y llegaban hasta colocarlos fuera de la ley, en cuyo caso el obispo, para vengarse, ponía entredicho á la ciudad. Cuando las cosas se calmaban, se procuraba que á lo menos no tuvieran lugar abusos, para lo cual se prescribía que no pudiesen gozar de

Mas si el pueblo había sabido adquirir la libertad, ni sabía hacer uso de ella, ni conservarla. Los gremios de artes y oficios, que caracterizan al tercer estado en la época de los municipios, se convirtieron en un medio de opresión para el trabajador: opresión, á causa de la detalladísima reglamentación á que se sometía al trabajo (1); opresión, porque se prohibía el ejercicio de un arte distinta de la del gremio; opresión, porque no podían introducirse sistemas nuevos en la fabricación de los objetos; opresión para los aprendices, los cuales estaban obligados á pasar por un largo aprendizaje, y bajo personas elegidas por turno de entre los operarios, sin tener en cuenta su capacidad individual; opresión, por la tosquedad y pedantería de este aprendizaje; opresión, porque no se tenía en cuenta el mérito de los aprendices; opresión, porque se cegaban las fuentes de la emulación y del genio (2).

La condición de la mujer se mejoró un tanto en la época municipal bajo el influjo de la vida libre; pero allí donde continúan los feudos, continúan también las ideas feudales de la conservación de los feudos dentro de la familia. La tutela perpetua á que se hallaba sometida la mujer fué debilitándose y simplificándose cada vez más (3).

80. En Italia, en donde la lucha sostenida con el fin de sacudir toda opresión nobiliaria fué muy áspera, los municipios se transformaron en repúblicas, las cuales, como no estaban acostumbradas

---

las inmunidades más que los verdaderos clérigos que observasen las reglas de su propio estado, esto es, aquellos que llevasen hábito y tonsura y que no tuvieran mujer. Se prohibió también que un clérigo pusiese á su nombre el patrimonio ajeno para librarlo de los impuestos; así como se obligó al mismo clérigo á que pagase los impuestos correspondientes á las propiedades que hubiese adquirido de los legos; hasta que, finalmente, se sometieron al impuesto todos los bienes de los eclesiásticos, como hizo muy luego la república de Venecia, y después sucesivamente todos los demás Estados, á más tardar en el siglo pasado, y no sin el beneplácito del Pontífice. (Pertile: Obra citada, página 139-141.)

(1) En el *Livre des metiers*, publicado en tiempo de Luis IX, en Francia, son reglamentados más de ciento cincuenta oficios. (Consúltese Blanqui: *Histoire de l'économie polit.*, cap. xix.)

(2) Rossi: *Cours d'économie politique*, secc. v.—Nótese además que en la época municipal había varias leyes que restringían la libertad individual; leyes que no provenían de deliberada opresión del pueblo, sino de los prejuicios del tiempo y de una mal entendida dirección de los intereses económicos y morales: tal sucedía con las leyes suntuarias, con las que se referían á los extranjeros, á los judíos, á las brujas y á los herejes, con aquellas otras acerca de los leprosos (á quienes se consideraba como muertos para la sociedad), etc.

(3) Pertile: Obra citada, III, pág. 209.

al ejercicio de la vida libre, se empeñaron en discordias intestinas, que trajeron consigo las señorías y la intervención de los soberanos extranjeros. Por el contrario, en Francia los municipios dieron una nueva base á la monarquía; y en Inglaterra se opusieron á ella, coligándose con los barones. La verdad es que aquel primer empuje que tuvo el pueblo para abatir el poder de los feudales comenzó á debilitarse, y muy pronto éstos readquirieron sus privilegios, no como antiguamente, pero sí tales que, aunque el pueblo seguía siendo libre de derecho, en el hecho estaba agobiado por los mayores impuestos y vejaciones.

En Francia, las diferencias entre nobleza y burguesía volvieron á hacerse más profundas, y los privilegios y desafueros de la primera crecían en razón directa de la insoportable opresión que sufría la segunda. El clero exigía sus derechos de diezmos y de fuero especial, y las propiedades eclesiásticas eran inmensas. El absolutismo del rey era también exorbitante, y los desarreglos y falta de tacto político de Luis XIV y XV contribuyeron á hacerlo más odioso. Los más elevados cargos estaban reservados para el clero y para la nobleza; los demás no podían obtenerlos más que aquellos que supiesen intrigar ó que tuviesen mucho dinero. La nobleza y el clero no pagaban casi nada de impuestos, y el pueblo pagaba por todos. La misma servidumbre de la gleba no había sido completamente abolida. Se quiso reconstituir todo el edificio de la Edad Media cuando ya se había comenzado á conocer la vida libre. La miseria y el descontento aumentaban de día en día, y los prodromos de una gran revolución empezaban á dejarse sentir. La reunión de los Estados generales, que hacía mucho tiempo que no se verificaba, se esperaba con gran impaciencia, y en los *mandatos (cahiers)* que se daban á los diputados se ve bien claro cuáles eran las intenciones del pueblo francés acerca de la afirmación de los derechos personales (1). Todo el mundo sabe que los Estados gene-

---

(1) En la comunicación presentada por Clermont-Tonnerre el 27 de Julio de 1789, se lee lo siguiente: «Señores: nuestros mandantes están conformes en un punto: en querer la regeneración del Estado; pero unos la esperan de la simple reforma de los abusos y del establecimiento de una constitución que hace ya catorce siglos que existe, y que, á su juicio, podría resucitarse ahora, siempre que se reparasen los ultrajes que le han inferido el tiempo y las numerosas imposiciones del interés personal contra el interés público; mientras que otros han creído que el sistema social existente está tan viciado, que juzgan necesaria una nueva constitución, y nos han investido de todas las facultades necesarias para crear dicha nueva constitución y para fundar sobre principios ciertos y sobre la distinción y la definición de todas las regulares atribuciones de cada